

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

**SECCION DE FOMENTO.**

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 110, correspondiente al 9 de Septiembre último, la relación nominal rectificada de las fincas que han de ocuparse en término municipal de Narros, para la construcción del trozo 2.º de la carretera del Estado de Cuéllar á Arévalo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha relación, según ha manifestado el Alcalde del pueblo expresado en comunicación fecha 7 del actual, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los que en el expresado plazo, á contar desde el día siguiente al en que les haga la no-

tificación administrativa, no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 18 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,

JULIÁN GONZÁLEZ.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Aprobado por la Superioridad el proyecto de travesía por el pueblo de Fuente de Santa Cruz de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del reglamento para su ejecución, he acordado se publiquen en este Boletín oficial las relaciones nominales rectificadas por el Alcalde de dicho pueblo de propietarios interesados en la expropiación de fincas rústicas y urbanas que han de ocuparse con motivo de las obras de construcción para la travesía expresada, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 18 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,

JULIÁN GONZÁLEZ.

(Las relaciones á que se refiere el precedente anuncio se insertan en la plana 2.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

Vencido ya el segundo trimestre de la cuota que para gastos provinciales ha correspondido satisfacer en la Caja de esta Corporación á los Ayuntamientos de la provincia, sin que hasta la fecha lo hayan verificado algunos de ellos, he creído conveniente manifestarles que si para el día 26 del actual no han abonado lo que por tal concepto adeudan, me veré en la precisión de expedir desde luego contra los morosos el apremio correspondiente.

Segovia 17 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Julián González.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Noviembre de 1892.*

PRESIDENCIA DEL SR. DIPUTADO DON MIGUEL LLORENTE BARTOLOMÉ.

Con suficiente número de Sres. Diputados se declaró abierta la sesión, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió lectura del dictamen emitido por la Comisión auxiliar de examen de actas, por el que se propone la admisión como Diputados de D. Ildefonso Moreno, por el distrito de Riaza; de D. Mariano de la Torre Agero, por el de Cuéllar, y de D. Timoteo de Antonio, por el de Sepúlveda; y abierta discusión, no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, la Presidencia formuló la pregunta de si se aprobaban las credenciales de Diputados de los referidos señores, y contestando todos los concurrentes en sentido afirmativo, se les declaró posesionados en sus cargos.

Por el mismo Sr. Presidente se invitó á los señores que constituyen la Comisión permanente de actas para que se reunieran é informaran las actas de los demás señores electos Diputados, suspendiendo la sesión por quince minutos para que dicha Comisión pudiera formular el oportuno dictamen.

Transcurrido aquel intervalo de tiempo, por el Sr. Secretario se dió lectura del dictamen emitido por la referida Comisión, en el que, haciendo mención de la protesta respecto á la elección en la sección de San Pedro de Gaillos (distrito de Sepúlveda); considerando que no es de apreciarse, y que aun cuando se estimara, resultarían no obstante por mayoría de votos electos Diputados los Sres. D. Enrique Gil Asenjo, D. Lope de la Calle Martín y D. Mariano Cossio y Cuesta, se propone su admisión, así como sin protesta alguna por el partido de Cuéllar á los Sres. D. Julio Páramo Arias, D. José Lozano de Castro y D. Segundo Veiasco Cisneros, y á los Sres. D. Francisco Gil Iglesias, don José Ramirez Ramos y D. Mariano Llovet Castelo por el distrito electoral de Riaza.

Hace uso de la palabra el Sr. Orduña, como individuo de la Comisión, y dice, que se presenta el dictamen refiriéndole á todas y cada una de las actas de los Sres. Diputados electos por evitar la lectura de uno por cada credencial, pero que á continuación de cada acta se ha suscrito el oportuno dictamen.

A virtud de lo expuesto por la Presidencia, y habiendo usado de la palabra los Sres. López Manso y González, aquella dispone queden sobre la mesa por veinticuatro horas los informes de la Comisión de actas.

Se fijó la hora de las cinco de la tarde para abrir la sesión inmediata que se celebrará mañana, y se levantó la sesión de este día.

Segovia 3 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Miguel Lorente Bartolomé.—El Diputado Secretario, Timoteo de Antonio Gil.—El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.



TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE SANTA CRUZ.

NOTA de las fincas rústicas á quienes afecta la expropiación en la travesía de dicho pueblo con motivo de la construcción de la carretera de Santa Maria de Nieva á Olmedo.

Table with 8 columns: Número de orden, Especie, Nombre del propietario, Vecindad, Nombre del Administrador, Vecindad, Nombre del Colono, Vecindad. Rows 1-8 listing land parcels and their administrators/colonos.

FINCAS URBANAS.

Table with 5 columns: Número de orden, Especie, Nombre del propietario, Vecindad, Nombre del Colono. Rows 1-5 listing urban properties.

Segovia 26 de Octubre de 1892.—El Ingeniero encargado, Julio Ruiz de la Sala.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

para la administración y realización del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

(Continuación.)

Art. 119. Además de las facultades especiales que atribuye á la Dirección este Reglamento, le corresponden:

- 1.º Cuidar de que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones oficiales, de cualquier carácter que sean, referentes al impuesto.
2.º Disponer que se reunan en tiempo oportuno los datos que considere necesarios para la mejor dirección y administración del impuesto.
3.º Resolver las dudas y consultas de las Administraciones provinciales sobre aplicación de las disposiciones de este Reglamento ó proponer al Ministerio la de las que considere procedentes.
4.º Proponer al Ministerio, cuando lo estime necesario, el nombramiento de Visitadores, Comisionados ó Delegados especiales.
5.º Adoptar cuantas disposiciones contribuyan á mejorar el servicio, uniformar la práctica de la liquidación y regularizar la recaudación.
6.º Cuidar de que los Administradores de las provincias y los liquidadores del impuesto llenen con exactitud sus respectivas obligaciones.
7.º Reclamar los expedientes ó datos de todas clases que considere necesarios revisar, y acordar en su consecuencia lo que proceda.
8.º Tramitar y resolver los expedientes de su peculiar competencia.

Art. 120. Lo concerniente al impuesto de Derechos reales corre privativamente á cargo de los Abogados del Estado en la Administración central y provincial.

Estos funcionarios estarán bajo las órdenes del Jefe de la Administración del ramo en lo relativo al impuesto.

Art. 121. El examen de los documentos y la calificación jurídica del concepto por que deban contribuir los actos ó contratos sujetos al impuesto, es privativo de los Abogados del Estado y de los liquidadores, sin perjuicio de la acción fiscal que corresponde á la Intervención general y sus agentes en provincias.

Los libros necesarios para las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, cuando estén desempeñadas por los Abogados del Estado, se facilitarán con cargo á la Dirección general de lo Contencioso, siendo de cuenta de las Administraciones de Contribuciones los demás impresos y material de oficina que necesiten para la más rápida gestión del impuesto.

Los Abogados del Estado, además de las funciones que les confiera el Reglamento orgánico del Cuerpo y de las especiales que, como encargados que son por la ley del Negociado de Derechos reales les competen con arreglo á este Reglamento, desempeñarán las siguientes:

- 1.ª Tener á su cargo privativamente la liquidación del impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia, mientras que el Gobierno, haciendo uso de sus facultades, no disponga lo contrario.
2.ª Procurar la debida y exacta gestión del impuesto, ejerciendo para ello la más escrupulosa vigilancia y proponiendo al Jefe de la Administración la reclamación de los datos y la adopción de las medidas que conceptúen necesarias.
3.ª Examinar y censurar los estados, documentos y cuentas que deben rendir los liquidadores, cuidando de que se remitan en los plazos establecidos, devolviéndolos para su rectificación cuando proceda y redactando además los que deban rendir las Administraciones.
4.ª Promover la aclaración de las dudas que se susciten á fin de que la Administración del impuesto se lleve con entera exactitud, dando conocimiento de las irregularidades que observen ó supongan fundamentamente en uno ú otro concepto en las oficinas de liquidación.
5.ª Instruir los expedientes que de oficio por denuncia ó á instancia de parte se promuevan, extractando al efecto las solicitudes, comunicaciones y documentos que se produzcan con la regularidad debida, y emitiendo los dictámenes ó informes requeridos en cada caso.
6.ª Proponer al Jefe de la Administración que se reclamen, de quien corresponda, todos los documentos, copias autorizadas ó certificaciones que

sean precisas para ilustrar ó ampliar los expedientes ó para ejercer la investigación ó fiscalización necesarias.

7.ª Redactar los acuerdos de las Administraciones, determinando en ellos los puntos de hecho y de derecho que resulten, los considerandos que se deduzcan y las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate, y rubricando, como garantía de su intervención, toda la correspondencia oficial relativa al impuesto.

8.ª Intervenir en la tramitación de todos los expedientes formados á propuesta suya ó en cumplimiento de órdenes superiores sobre faltas ú omisiones que cometan, ó en que incurran los liquidadores y los demás funcionarios á quienes se imponen deberes que cumplir por este Reglamento, proponiendo cuando corresponda la corrección ó la multa que proceda.

9.ª Cuidar de que los libros, estados y documentos necesarios para la recaudación, liquidación, administración y estadística del impuesto se redacten con estricta sujeción á los modelos adjuntos.

10. Revisar las liquidaciones que practiquen las oficinas liquidadoras de los partidos de la provincia cuando por su cuantía, concepto ú otras circunstancias lo estimen conveniente en vista de los estados mensuales ó de las noticias particulares que adquieran y todas las que se practiquen en las capitales de provincia si no estuviera en ellas á cargo del Abogado del Estado la liquidación.

11. Girar las visitas y desempeñar las comisiones relativas al impuesto que el Delegado de Hacienda ó los Centros superiores ordenen.

12. Proponer con anticipación á los Delegados uno ó más Abogados para que les sustituyan durante sus ausencias ó enfermedades.

Art. 122. Los Abogados del Estado despacharán directamente con los Jefes de las Administraciones del ramo todos aquellos asuntos referentes al impuesto.

Art. 123. Las Administraciones de Contribuciones, además de las facultades que especialmente les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

- 1.ª Ejercer respecto á los liquidadores y al servicio de toda la provincia

las mismas atribuciones que se señalan en general á la Dirección en los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 119.

2.ª Adoptar cuantos medios de fiscalización generales y especiales sean necesarios para averiguar y perseguir las ocultaciones que se cometan.

3.ª Reclamar de cuantos por su posición oficial intervienen en actos y contratos sujetos al impuesto, los datos y noticias conducentes á la buena y exacta administración del mismo.

4.ª Examinar y comprobar las noticias y datos que reclamen ó reciban, cuidando de que los liquidadores los examinen y comprueben á su vez cuando corresponda, dándoles parte del resultado.

5.ª Obligar á la presentación de documentos en los casos y según los trámites establecidos en el reglamento.

6.ª Aprobar los expedientes de comprobación de valores, y disponer la tasación en los casos en que no sea de la competencia de los liquidadores.

7.ª Proponer al Delegado, cuando lo crean indispensable, la práctica de visitas.

8.ª Dar cuenta á la Dirección de las multas en que incurran los funcionarios de todas clases de su respectiva provincia, á quienes se impone deberes por este Reglamento.

Y 9.ª Proponer al Delegado la formación de expedientes correccionales y gubernativos contra los liquidadores.

Art. 124. Las oficinas de liquidación de los partidos estarán á cargo de los Registradores de la propiedad, conforme al Real decreto de 16 de Marzo de 1836.

No obstante lo que se dispone en el párrafo que precede, así como en el art. 117 y en el apartado 1.º, párrafo tercero del art. 121 de este Reglamento respecto á la competencia para liquidar el impuesto, los Bancos y Sociedades comprendidas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial que con arreglo á sus estatutos verifican préstamos de los que se determinan en el art. 18, párrafo primero, podrán por sí liquidar y exigir el referido impuesto de los particulares que con ellos contraten en la forma que estimen conveniente, debiendo ingresar quincenalmente en las Cajas del Tesoro lo que por el impuesto de 10 ó 5 céntimos



por 100 de las cantidades prestadas hubieran realizado, según relación co- teable por la Hacienda que presenten las referidas entidades tomadas de su contabilidad mercantil. Los Bancos y Sociedades expresados que quieran utilizar este derecho, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Ha- cienda al empezar á ejercitarlo.

En todos los casos en que el impues- to á s licidad de Bancos y Sociedades no se liquide por el Estado directamen- te á los particulares, responderán aquéllos en primer término del impor- te á que ascienda el tributo, y subsi- diariamente los particulares.

(Continuará.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribu- ciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respec- tiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

#### Agentes ejecutivos.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. <sup>a</sup>	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de pro- vincia ó poblaciones de mas de 20.000 habi- tantes.	"
2. <sup>a</sup>	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirdo..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
5. <sup>a</sup>	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6. <sup>a</sup>	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7. <sup>a</sup>	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Idem.	"
<b>PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.</b>				
1. <sup>a</sup>	Santa Maria de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas..... Montuenga..... Codorniz..... Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Coca..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoness..... Bapariego.....	2.100	Idem.	"

2. <sup>a</sup>	Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de pro- vincia ó poblaciones de mas de 20.000 habi- tantes.	"
3. <sup>a</sup>	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
5. <sup>a</sup>	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"

#### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. <sup>a</sup>	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
2. <sup>a</sup>	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Signeruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	"
4. <sup>a</sup>	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"
5. <sup>a</sup>	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"
7. <sup>a</sup>	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
8. <sup>a</sup>	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Vallé de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"
<b>PARTIDO DE CUÉLLAR.</b>				
Única.	Todos los pueblos del partido.....	4.900	Idem.	"
<b>PARTIDO DE RIAZA.</b>				
1. <sup>a</sup>	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mames..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"



2. <sup>a</sup>	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
3. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.
4. <sup>a</sup>	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.
5. <sup>a</sup>	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.

Segovia 14 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

#### Alcaldía de Torreglesias.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal y ejercicio económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por todas cuantas personas se hallen interesadas; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se oirá reclamación de ningún género contra el mismo.

Torreglesias 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Andrés.

#### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía de su razón, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Santa María de Nieva, á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos en este Juzgado á instancia de D. Julián Rodríguez Gil, propietario y vecino de Segovia, representado por el Procurador D. Juan Santos y dirigido por el Licenciado D. Cándido Illera, contra Juan García Benito, labrador, residente en el caserío de San Pedro de Allas, jurisdicción de Juarros de Riomoros, declarado rebelde, y contra Juan Benito Marugán, labrador, propietario y vecino de Paradinas, representado por el Procurador D. Juan Martín y dirigido por el Licenciado D. Mariano Pablo Mata, en concepto propio los litigantes, sobre tercera de dominio á los bienes embargados por el Juan Benito al Juan García para las

resultas de la demanda de menor cuantía que tienen pendiente, sobre pago de cuatro mil seiscientos reales, intereses y costas.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por D. Julian Rodríguez Gil, á los bienes embargados preventivamente, á D. Juan García Benito, para responder á las resultas del pleito de menor cuantía que en reclamación de cantidad sigue contra este último D. Juan Benito Marugán y como hecha en fraude de acreedores, rescindida y sin ningún valor ni efecto la escritura de cesión otorgada en Segovia el cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno ante el Notario D. Miguel Gómez Martín, por los interesados en ella D. Julián Rodríguez Gil y D. Juan García Benito, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al pago de las costas causadas en este juicio al demandante D. Julián Rodríguez Gil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gutiérrez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. don Alejandro Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha. Y porque conste lo firmo en Santa María de Nieva á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Doy fé: Manuel Bárcena y Romo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado Juan García, según lo dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, se pone el presente.

Dado en Santa María de Nieva á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Manuel Bárcena y Romo.

#### Juzgado municipal de Miguelañez.

Don Bernardo Otero y González, Secretario del Juzgado municipal de Miguelañez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Santiago Fuentes Herranz, vecino de este distrito, contra D. Román Galán Arribas y don Isaac de Frutos, que lo son del pueblo de Nieva, sobre pago de ciento quince pesetas, cincuenta céntimos, se dictó con fecha ocho de este mes la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados Román Galán Arribas é Isaac de Frutos, á que por partes iguales, en término de quinto día, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía del último, paguen al demandante don Santiago Fuentes Herranz las ciento quince pesetas, cincuenta céntimos, que ha probado le son en deber, imponiendo á aquéllos también los gastos y costas de este juicio, en la parte proporcional á que han dado ellos lugar.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del citado demandado Isaac de Frutos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia además de notificarle en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Sobrados.—Por su mandato, Bernardo Otero y González, Secretario.—Hay un sello que se lee: "Juzgado municipal de Miguelañez."

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Sobrados Herranz, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico. Miguelañez ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí: Bernardo Otero y González.

Lo relacionado aparece más por menor y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está prevenido, que visada por el señor Juez firmo en Miguelañez á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Juez municipal, Santiago Sobrados.—Bernardo Otero y González, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

#### IMPORTANTÍSIMO.

Habiéndonos manifestado varios Sres. Alcaldes y Secretarios deseos de comprar el *Libro Maestro* por el precio primitivo, fundándose en que si no lo solicitaron á su tiempo fué motivado á la perentoriedad

del plazo, que se dió, la Administración de **El Secretariado**, atendiendo á las razones expuestas, abre un nuevo término que durará hasta el 30 de Noviembre, durante el cual se servirá á correo seguido y por el precio de **35 pesetas** á los que lo soliciten directamente, y **40** á los que lo compren en las librerías, todos los pedidos que se soliciten de el **Libro Maestro**, ó sea **Diccionario práctico de Administración**, indispensable en todas las Oficinas municipales y judiciales, por cuanto se halla recopilada la legislación en sus dos voluminosos tomos con más de cuatro mil formularios para todos los servicios de dichas dependencias; advirtiendo que transcurrido dicho término, costará la obra 50 pesetas en todas las expendedorías.

Pídase al Director de **El Secretariado**, domiciliado en Madrid, calle de San Mateo, 12 y 14, acompañando su importe en libranza ú otro medio de fácil cobro, quien lo servirá inmediatamente, encuadrados con lujo, certificados y francos de porte, envalados con sus cajas correspondientes.

## IMPORTANTE.

El día 16 de Octubre último quedó constituida la Sociedad de padres de familia para la sustitución ó redención del servicio del Ultramar por 120 pesetas; nombrándose Presidente de la misma, al Comandante de Ejército D. Antonio Fuentes Arévalo; Tesorero, al acreditado comerciante don Pedro Romero Gilsanz, y Secretario, al Agente de negocios D. Andrés Cristóbal Peña; habiendo esta Junta directiva en dicho acto 5.000 pesetas de su Director D. Antonio Boixaren, para garantía de la Sociedad.

Tanto esta Junta directiva como su Director propietario, invitan á todos los mozos sorteables de la provincia para que se asocien á ella, debiendo significarles que sólo de esta forma tienen garantida su libertad, sin temor á que sean defraudadas sus aspiraciones é intereses.

Las operaciones de todo evento son por 870 pesetas.

Pidan explicaciones y circulares al representante y Secretario D. Andrés Cristóbal Peña, plazuela de San Esteban, núm. 8, Segovia.

El día 27 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará subasta particular por pujas á la llana ante D. Juan Catáneo, en la casa de este, calle de San Agustín, de las leñas de encina del coto redondo del Parral de Pirón, en los terrenos que lindan con Villavela y Peñasrubias, antes de llegar al citado coto por el camino que va desde Segovia. El pliego de condiciones se exhibirá por el Sr. Catáneo.